

SENTENCIA DEL 4 DE JULIO DEL 2001, No. 8

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 17 de julio 1996.

Materia: Habeas corpus.

Prevenido: José Iván Cuevas Florián.

Abogado: Dr. Julio E. Durán Ureña.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de julio del 2001, años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Iván Cuevas Florián, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, cédula de identificación personal No. 47442, serie 18, domiciliado y residente en la calle Colón No. 1, de la ciudad de Barahona, procesado, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus el 17 de julio 1996, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada el 31 de julio de 1996 en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo a requerimiento del Dr. Julio E. Durán Ureña, en representación de José Iván Cuevas, en la que no expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 27 de junio del 2001, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 341 del 4 de agosto de 1998 y sus modificaciones, y los artículos 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida en casación y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de un sometimiento judicial el 10 de abril de 1995 por la Dirección Nacional del Control de Drogas, fue privado de su libertad el nombrado José Iván Cuevas Florián; b) que en razón de la orden de prisión de que fue objeto el citado ciudadano, éste interpuso una acción de habeas corpus en la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual pronunció la sentencia de fecha 18 de enero de 1996, cuyo dispositivo se copia en el dispositivo de la sentencia impugnada; c) que en atención al recurso de apelación interpuesto por el acusado José Iván Cuevas Florián, conoció el caso en materia de habeas corpus la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo dictando su sentencia el 17 de julio de 1996, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Julio E. Durán, a nombre y representación de José I. Cuevas

Florián, en fecha 23 de enero de 1996, contra la sentencia de fecha 18 de enero de 1996, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones de habeas corpus cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declara bueno y válido el recurso de habeas corpus interpuesto por José Iván Cuevas Florián, de generales que constan, inculcado por violación a la Ley No. 50-88, en cuanto a la forma y en cuanto al fondo, acoge el dictamen del ministerio público, en el sentido de que se mantenga en prisión el impetrante, por existir graves indicios de culpabilidad; **Segundo:** Declara las costas de oficio’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, obrando por propia autoridad y después de haber deliberado, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** Se declara el presente proceso libre de costas”;

En cuanto al recurso interpuesto por José Iván Cuevas Florián, procesado:

Considerando, que el recurrente José Iván Cuevas Florián no ha expuesto los vicios que a su entender anularían la sentencia, ni en el momento que interpuso su recurso por ante la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente, mediante un memorial de agravios, pero su condición de procesado obliga al examen de la sentencia para determinar si la misma adolece de algún vicio o violación a la ley que justifique su casación;

Considerando, que para la Corte a-qua confirmar la sentencia de primer grado dio por establecido, mediante la ponderación de los elementos de juicio aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: “Que en materia de habeas corpus el juez debe examinar los indicios sin verificar el fondo del asunto, y que de las declaraciones ofrecidas ante los organismos investigativos de la Dirección Nacional de Control de Drogas se desprenden detalles que pueden ser tomados como simples presunciones, aún cuando tales presunciones no puedan ser enarboladas en un juicio de fondo; b) Que en la audiencia pública y contradictoria celebrada por esta corte de apelación, se estableció que los hechos y circunstancias por los cuales fue sometido y apresado el nombrado José Iván Cuevas Florián, concuerdan en su generalidad con los hechos debatidos en el Tribunal a-quo, por tanto, este tribunal de alzada hace suyos los motivos y las razones expuestas por el Juez a-quo en el acta de audiencia y en la sentencia recurrida; y, en consecuencia, procede confirmar la sentencia apelada, por ser justa y reposar sobre base legal”;

Considerando, que esa motivación es clara y coherente, y la misma refleja una situación que justifica plenamente el dispositivo de la decisión, por lo que procede rechazar el recurso interpuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación incoado por José Iván Cuevas Florián contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus el 17 de julio de 1996 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara el proceso libre de costas, en virtud de lo dispuesto por la ley que rige la materia.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do